

## JEFATURA DE GOBIERNO

### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 11, 41, 42 y el Capítulo II, del Título Tercero, del Libro Primero del referido Código Fiscal; así como 2°, 7°, fracción II, 13, 20, fracciones XI y XVIII, 28 y 87 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que es necesaria la emisión del presente instrumento de manera excepcional y por única ocasión, a efecto de disminuir las afectaciones que los grupos más vulnerables de la población resintieron en su economía, resultado de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que el artículo 31, fracción IV de la referida Constitución dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la multicitada Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 9°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

Que el artículo 21 de la aludida Constitución local establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la sustentabilidad, honradez, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para 2018 en la Ciudad de México se contabilizaron 38,500 personas habitantes de viviendas con pisos de tierra; 88,100 personas en viviendas con techo de material endeble; 81,400 personas en viviendas con muros de material endeble, y 353,800 personas habitantes de viviendas en estado de hacinamiento<sup>1</sup>; siendo que el valor catastral de dichas viviendas corresponde con los valores catastrales de los inmuebles establecidos en los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del mencionado Código Fiscal.

Que los rangos anteriormente referidos corresponden a hogares cuyo valor catastral es muy bajo por lo que son susceptibles de recibir los beneficios que se conceden con el presente instrumento, mismos que de no otorgarse generaría severos problemas en la economía de los contribuyentes con menos recursos, conduciendo a un mayor incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, esto toda vez que los contribuyentes a los que van dirigidos los mencionados beneficios, con motivo de su situación, se ven limitados a dar prioridad a la atención de otras necesidades básicas antes que la de cumplir con su obligación en el pago del aludido Impuesto.

Que el CONEVAL ha informado desde 2018 acerca de las adecuaciones que actualizan algunos elementos de la metodología para la medición multidimensional de la pobreza, cuya finalidad es proporcionar a la ciudadanía y a los tomadores de decisiones, un panorama social actualizado en función de los cambios que definen los umbrales para las carencias sociales. Destacándose que, entre 2018 y 2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9% a 43.9%, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas.<sup>2</sup>

Que ante dicho contexto, los resultados de la medición de la pobreza multidimensional 2020 permiten guiar y fortalecer la implementación de programas o acciones de política de desarrollo social enfocadas en alentar la recuperación del ingreso de las personas y la atención del conjunto de carencias sociales, por lo que, dentro de las políticas públicas de la actual Administración, se hace necesario el otorgamiento de beneficios fiscales a fin de apoyar la economía familiar.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), generó múltiples complicaciones en todos los ámbitos de la vida de la Ciudad, pues tanto la Administración Pública como los habitantes tuvieron que hacer frente a diversos desafíos en materia de salud, gobierno, economía, educación, entre otros; de tal forma que, si bien es cierto la emergencia sanitaria representó grandes desafíos para todos los capitalinos, también lo es que los grupos más vulnerables resintieron en mayor medida las desventajas que la pandemia acarreó consigo.

Que derivado de los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Ciudad de México y la participación de los capitalinos en la aplicación de las medidas implementadas con el propósito de hacer frente a la emergencia sanitaria antes aludida, entre las que se destacan el impulso a una reactivación económica de la Ciudad, pero sobre todo una amplia y eficaz campaña de vacunación, ha sido posible propiciar el marco adecuado para una recuperación paulatina de la Ciudad.

Que resulta indispensable continuar impulsando las políticas sociales que caracterizan a la presente Administración, pues es indiscutible que, si bien la emergencia sanitaria generó dificultades a todos los capitalinos, también lo es que, hay sectores de la población que dada su especial condición socio-económica resultaron afectados en mayor medida por los estragos generados por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que a pesar de que los efectos más severos generados por la aludida pandemia han sido superados gracias a los esfuerzos y colaboración de todos los habitantes de la Ciudad, aún es necesario el trabajo y la colaboración continua de los capitalinos a fin de superar completamente dichas desavenencias, pues el panorama que dejó la emergencia sanitaria en todos los ámbitos de la Ciudad fue complicado especialmente para los grupos más vulnerables.

---

<sup>1</sup> Informe de pobreza y evaluación 2020 Ciudad de México, pág. 50, disponible en: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_CDMX\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_CDMX_2020.pdf)

<sup>2</sup> Comunicado No. 09, CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020, Comunicado de prensa de fecha 05 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Información y Comunicación Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, págs. 1 a 3, disponible en: [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO\\_009\\_MEDICION\\_POBREZA\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf)

Que la recuperación paulatina de la Capital se ha visto afectada por los estragos generados por los recientes conflictos económicos y políticos acaecidos en el continente Europeo, situación que se ha visto reflejada en aspectos como el alza de precios en productos y/o servicios, lo que repercute de manera particular en la economía de los grupos más vulnerables de la Ciudad, pues no obstante que, ya se habían visto afectados por los efectos negativos de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el nuevo panorama mundial los expone a una situación aún más complicada, resultando indispensable que la actual Administración caracterizada por sus políticas sociales implemente medidas en favor de los grupos de la población que más lo requiere, con el objetivo de garantizar el goce de sus derechos consagrados tanto en la Constitución Federal como en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que los grupos más vulnerables de la Ciudad habitan principalmente viviendas cuyo valor catastral se ubica entre los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del mencionado Código Fiscal, situación por la cual resulta conveniente enfocar las políticas públicas sociales en dicho sector, con el objetivo de atender de manera focalizada y prioritaria a los grupos que las habitan, puesto que por su situación socio-económica pueden verse inmersos en situaciones de desventaja respecto de otros sectores de la población.

Que los beneficios fiscales que se confieren en el presente instrumento se otorgan con el propósito de apoyar la economía de los capitalinos a fin de disminuir las desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad, particularmente para que los contribuyentes se encuentren en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, ello a fin de promover, enaltecer y acatar, entre otros, el principio de mínimo vital que rige la materia tributaria, favoreciendo así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a todos los contribuyentes.

Que desde la óptica del principio de generalidad tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales<sup>3</sup>, siendo que estos se otorgan por la gracia del Estado con el propósito de no vulnerar la economía de las personas más vulnerables a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad; contribuyendo con ello, a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que de conformidad con el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir Resoluciones de Carácter General a través de las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en apoyar a los grupos más vulnerables de la población de la Ciudad que habitan en viviendas cuyo valor catastral se ubica entre los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del aludido Código, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, a fin de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica; por lo que he tenido a bien emitir, de manera excepcional y por única ocasión, la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto condonar totalmente el pago del Impuesto Predial, en adelante Impuesto, omitido de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como sus accesorios, de conformidad con los numerales **SEGUNDO y TERCERO** del presente instrumento a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que cuenten con inmuebles de uso habitacional, siempre que su valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C, D, E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

---

<sup>3</sup> Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro: "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA."

**SEGUNDO.-** Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO** el 100% del pago del Impuesto, así como de sus correspondientes actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución generados durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como el 100% del pago de recargos, multas y gastos de ejecución que se hubieren generado durante el ejercicio fiscal 2022, por incumplimiento en el pago del Impuesto de conformidad con el artículo 131, párrafo primero del Código, siempre y cuando las personas aludidas realicen, durante la vigencia del presente instrumento, el pago de la suerte principal del Impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022 ya sea en una sola exhibición o bimestralmente.

**TERCERO.-** Aquellas personas referidas en el numeral **PRIMERO**, que previo a la publicación del presente instrumento hayan realizado el pago del Impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2022, gozarán de la condonación al 100% del pago del Impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como de sus correspondientes actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, la cual se verá reflejada durante el primer mes de vigencia del presente instrumento.

**CUARTO.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios fiscales contemplados en el numeral **SEGUNDO**, para realizar el pago de los bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2022, podrán obtener a través de la página [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) el formato para pago a Tesorería por línea de captura o solicitarlo en cualquiera de las oficinas de Administración Tributaria.

**QUINTO.-** Para efectos de lo establecido en el presente instrumento, no será necesario que los contribuyentes realicen trámite o gestión alguna adicional al pago que corresponda, por lo que la Secretaría, a través de la Tesorería de la Ciudad de México, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Para aquellos contribuyentes que realicen el pago total de los bimestres del ejercicio fiscal 2022 en una sola exhibición, la aplicación de la condonación correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 se verá reflejada al mes siguiente de efectuado el pago.

2.- Para aquellos contribuyentes que opten por pagar de manera bimestral lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, verán reflejada la condonación correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 durante el mes de febrero de 2023.

Lo anterior con excepción de adeudos que deriven del requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto por parte de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad, en cuyo caso los contribuyentes deberán acudir a las instalaciones de la referida Subtesorería ubicada en Viaducto Río de la Piedad, número 515, piso 6, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México, a efecto de regularizar su situación fiscal.

**SEXTO.-** Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**SÉPTIMO.-** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**OCTAVO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**NOVENO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2022.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 16 días del mes mayo de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

---